

RECOMENDACIONES SOBRE LOS TRABAJADORES VULNERABLES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA

1. El inciso a) del ACUERDO emitido por la Secretaría de Salud el 24 de marzo del 2020 prevé que deberá evitarse la asistencia a los centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, de:

- a) Mujeres embarazadas o en estado de lactancia.
- b) Adultos de 65 años o más.
- c) Grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles como hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica o enfermedad cardíaca.
- f) Personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les cause supresión del sistema inmunológico.

A estas personas deberán otorgarles un permiso con goce del sueldo total y demás prestaciones. Aunque la Ley prevé tal situación sólo para las mujeres embarazadas o en estado de lactancia e incluso para los menores de 18 años, dichas disposiciones podría ser equiparables por analogía a los antes mencionados al estar también en una situación de vulnerabilidad, como lo prevé el ACUERDO.

2. Al efecto, es importante considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Es importante considerar que cualquiera de las condiciones, situaciones o afecciones de salud antes referidas las determinará la comprobación que efectúen tales personas de los antecedentes o tratamiento anterior que ya hayan recibido y no sólo por un dicho o manifestación.
 - b) Deberían acreditarlo con los certificados, documentos o prescripciones emitidos por un médico del IMSS o el de la empresa o uno certificado o autorizado por la propia empresa, pues de lo contrario, algunos trabajadores podrían presentar comprobantes falsos o inconsistentes.
 - c) En el caso de la obesidad es importante entender que no se refirieron a un sobrepeso sino a una obesidad que pueda causar un agravamiento de la enfermedad que estimamos debiera ser una obesidad mórbida o grado 3 que implicaría un índice de masa corporal de 40% o más.
 - d) En cuanto a la diabetes mellitus, como sabes, existen varias fases o niveles, por lo que también habrá que revisar la que pueda generar una complicación por el COVID-19.
 - e) En relación a los discapacitados, en nuestra opinión, si la discapacidad por si misma no pudiera generar un riesgo de muerte en caso de contraer el virus, no deberían considerarla para los efectos del DECRETO.
- Todo lo anterior es importante verificarlo con uno o varios médicos, para no considerar dentro del permiso con goce de sueldo y prestaciones a personas que no sean realmente vulnerables.
- f) El objetivo del ACUERDO es que no laboren las personas que pudieran tener un riesgo de morir en caso de contraer el virus, por lo que deberán ser cuidadosos al respecto pero no tan amplios, por lo que es recomendable contar con la opinión de un médico que evalúe si efectivamente la afección o situación de salud generaría ese riesgo.
 - g) Convendrá que los trabajadores a los que les otorguen el permiso con goce de sueldo y prestaciones suscriban una carta mediante la cual reconozcan su condición de vulnerabilidad, que la acreditaron debidamente ante la empresa y que dicho permiso terminará cuando finalice la contingencia sanitaria, lo determine la autoridad de salud o inicie el periodo de suspensión general de labores con pago del salario mínimo general vigente.

Comité Laboral 2019-2020
ERiac Capital Humano